

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INTERVENIDOS JUDICIALMENTE Y EMBARCACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GÉNERO PROHIBIDO INTERVENIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES PERTENECIENTES A LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, GRANADA Y JAÉN (CONTR 2024/355385).

Dentro del ámbito de actuación de esta Consejería se han dado las circunstancias que se exponen a continuación, que suponen una necesidad a satisfacer y justifican la iniciación de un expediente de contratación.

1. INTRODUCCIÓN Y TÍTULOS COMPETENCIALES.

Mediante el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Entre el conjunto de bienes y servicios transferidos se encontraban los depósitos de piezas de convicción, regulados en el Real Decreto 2783/1976, de 5 de octubre, y en la Orden Ministerial de 14 de julio de 1983, sobre recepción y conservación de los objetos intervenidos y efectos del delito, que la Administración responsable debe custodiar, en especial, en aquellos supuestos en los que el procedimiento judicial concluya con absolución del procesado, sobreseimiento de la causa, declaración de rebeldía o insolvencia del condenado en costas.

Esta competencia aparece recogida en el artículo 148.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que corresponden a la Junta de Andalucía los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía, que incluye en todo caso, entre otras competencias, *“la gestión y la custodia de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos”*.

Finalmente, el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en su artículo 10.2.c), atribuye a la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, en materia de servicios judiciales y fiscales, la competencia de ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal, y en particular, los depósitos judiciales.

2. OBJETO DEL SERVICIO.

El objeto de este contrato es la recogida, transporte, depósito y custodia de los vehículos que se relacionan a continuación, considerados efectos judiciales y vinculados a un expediente tramitado por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de las provincias de Almería, Granada, Jaén, así como el mantenimiento, limpieza, ordenación y vigilancia de las instalaciones donde se ubique el depósito.



LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 1 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por vehículos se entiende:

a) Vehículos a motor, tales como automóviles, ciclomotores, motocicletas, autocaravanas, camiones, autobuses, furgonetas y demás vehículos definidos como tales por el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Vehículos remolques, definidos como tales en el citado Real Decreto.

Además de lo anterior, este contrato tiene también por objeto la recogida, transporte, depósito y custodia de las embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido, definidas en el Real Decreto Ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, que hayan sido incautadas por los mismos órganos judiciales por delitos de narcotráfico y contrabando y que estén a disposición judicial.

Conforme al artículo único.1 del citado Real Decreto Ley 16/2018, tienen la consideración de género prohibido, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, las siguientes embarcaciones:

“a) Las embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima que cumplan alguna de las siguientes características:

i. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, que dispongan de una potencia máxima, independientemente del número de motores, igual o superior a 150 kilovatios.

ii. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea mayor de 8 metros de eslora total.

b) Las embarcaciones neumáticas o semirrígidas diferentes de las descritas en el apartado anterior, así como cualquier otra embarcación y los buques de porte menor cuando se acredite la existencia de elementos o indicios racionales que pongan de manifiesto la intención de utilizarlas para cometer o para facilitar la comisión de un acto de contrabando”.

Finalmente, el objeto de este contrato también comprende la posterior entrega de los efectos, o la destrucción y baja de los bienes depositados, cuando así lo ordene la autoridad judicial.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 2 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anexos revestirán, asimismo, carácter contractual. En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Los motivos por los que se considera procedente acudir a una contratación de servicios en detrimento de un contrato de gestión de servicios públicos, se fundamentan en diversos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre ellos, el Informe 04/08, de 28 de julio de 2008 o el Informe 12/10, de 23 de julio de 2010, donde la JCCA precisa:

“Por otra parte, los artículos 251 y 255 de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente, artículos 275 y 279 del TRLCSP), aportan nuevos elementos para determinar qué servicios de los prestados por las Administraciones Públicas son susceptibles de gestionarse indirectamente. A tal respecto será preciso:

1º) Que se trate de servicios susceptibles de ser explotados por los particulares.

2º) Que no implique ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

3º) Que el contratista que lo explote tenga encomendada la organización y prestación del servicio conjuntamente.

Pues bien, cuando concurren estos tres requisitos junto con la creación de una relación jurídica de carácter contractual de la que nace el derecho del particular a la explotación del servicio en sustitución de la entidad titular del mismo, y en la que dicha gestión se realiza a riesgo y ventura del contratista, nos encontramos ante la figura de concesión de servicios públicos.

Por el contrario, en aquellos casos, en que se encomiende al contratista el desempeño de las actividades precisas para la prestación del servicio sin asumir la organización ni el riesgo derivado de ello, estaremos ante un contrato de servicios meramente”.

En el presente contrato, y así se justifica en el PPT, el contratista no va a tener encomendada la organización y la prestación del servicio objeto del mismo, sino que se realizará siguiendo las ordenes de los órganos judiciales de la provincia de Almería, Granada, Jaén y las directrices de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.

A mayor abundamiento, es evidente que tampoco podríamos optar en este caso por el contrato de gestión de servicio público dado que la singularidad del mismo reside en que el concesionario asume el riesgo de la explotación y los Tribunales de Recursos Contractuales de España han reconocido que el operador (contratista o concesionario) solo puede asumir el riesgo del servicio cuando cobra una parte significativa de su remuneración al usuario (ejemplo, servicio municipal de grúa en que cada ciudadano abona al concesionario los gastos de retirada del vehículo), de tal manera que solo procede el contrato de gestión de servicio público cuando la remuneración que percibe el operador provenga mayoritariamente de los pagos realizados por los usuarios del servicio, cosa que no ocurre en los depósitos judiciales de vehículos incautados, en los que solo en una pequeña parte de los casos el Juez decide que el ciudadano debe correr con los gastos del depósito, correspondiendo en la mayoría de los supuestos a la Administración prestacional. Por ello, lo procedente es acudir al contrato de servicios, al haber quedado también desestimada la opción del encargo a medio propio de la Administración.

Para la consecución de los objetivos descritos, se pretende la adjudicación de un contrato que se tramitará, de acuerdo a los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, utilizando el procedimiento abierto, a fin de garantizar al máximo la libre concurrencia, de forma que se facilite la presentación de ofertas a todas las empresas de en-

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 3 / 22
VERIFICACIÓN	NjyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tre las que cumplan los requisitos de solvencia técnica y económica, excluyéndose toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección de este procedimiento se justifica al no adaptarse, ni por objeto ni por precio, a ninguno de los supuestos del procedimiento abierto simplificado ni del negociado, con o sin publicidad.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

No se proponen lotes dentro del presente contrato, debido a que el mismo constituye una unidad en sí mismo, cuyo objeto es la realización de un servicio integral de depósito de efectos judiciales aprehendidos o intervenidos en procesos judiciales, consistentes en vehículos o embarcaciones, lo que conlleva trabajos de recogida, transporte, vigilancia, mantenimiento, ordenación, guarda y custodia de estos bienes durante el tiempo que determinen los órganos judiciales de la provincia de Almería, Granada, Jaén, así como, en su caso, la posterior entrega o la destrucción y baja de los mismos cuando así lo ordene la autoridad judicial.

A fin de que el servicio se preste de manera eficiente y coordinada, es evidente que los elementos que lo integran no son susceptibles de prestación por separado ni pueden constituir una unidad funcional diferenciada del resto. Por este motivo, se ha desestimado la división en lotes, que puede ser negativa y contraproducente en este contrato, conforme al artículo 99.3 b) de la LCSP, que admite como motivo válido para la justificación de la no división en lotes “el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.

El plazo de ejecución será de tres años, y entrará en vigor desde la fecha que se especifique en el contrato, pudiéndose prorrogar otros dos más, antes de la finalización de aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP que rige el contrato.

6. FORMA DE PAGO.

Se efectuarán pagos parciales por mensualidades naturales vencidas durante todo el período de vigencia del contrato, tras la presentación de las correspondientes facturas por la entidad adjudicataria en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio contratado, y previa certificación de conformidad por el responsable del contrato, por un importe fijo consistente en el cociente de dividir el precio de adjudicación entre 36.

7. SUPUESTOS EN LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE LOS GASTOS DEL DEPÓSITO.

Los gastos que se originan por el depósito judicial de los vehículos y otros efectos judiciales constituyen gastos del proceso y conforme se expresa en el artículo 241.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, L.E.Crim.), son una partida que dicho texto legal define como costas procesales: “Las costas consistirán: 4. ... y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa”.

Aclarada la naturaleza de costas que tienen los gastos derivados de los depósitos judiciales, el artículo 239 del referido texto legal prescribe que en “los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 4 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales”, añadiendo el artículo 240 que “esta resolución podrá consistir:

1.º En declarar las costas de oficio.

2.º En condenar a su pago a los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos.

3.º En condenar a su pago al querellante particular o actor civil.

Serán éstos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad o mala fe.”

Por tanto, ya nos encontramos con el primer supuesto en que los gastos que se originan por el depósito judicial de vehículos y embarcaciones, deberán ser asumidos por la Administración de la Junta de Andalucía:

- Absolución del procesado.
- Sobreseimiento de la causa.

Con la salvedad de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 de la tan mencionada LECrim., no se haya ejercitado la acción civil, o ejercitada no haya resultado responsabilidad.

A estos dos supuestos, hemos de adicionar dos más, en los cuales pese a existir un condenado en costas, la imposibilidad de obtener el pago por parte de éste, hace que la Administración deba hacerse responsable del mismo ante el depositario. Son:

- Declaración en rebeldía, también sin perjuicio de la acción civil que se hubiere ejercitado, conforme a los artículos 635 y 844 LECrim.
- Insolvencia del condenado en costas, salvo que por el tribunal se proceda al comiso de bien, sea vendido en pública subasta y con la cantidad obtenida, permita el reintegro parcial o total del depósito.

Todos estos requisitos están recogidos asimismo en el Protocolo General de Colaboración suscrito el 19 de marzo de 2014, entre el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre la realización anticipada de efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidas de carácter similar (BOJA nº 201, de 15 de octubre de 2014). Así, en su Cláusula II.2, referente al pago de los gastos generados por el depósito judicial de los efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidas de carácter similar intervenidas, se manifiesta que los depositarios tienen derecho a resarcirse de los gastos que les ocasione el transporte, conservación y administración de los efectos judiciales consignados en sus instalaciones, añadiendo que este pago será asumido por la Administración de la Junta de Andalucía, cuando no exista condena en costas, lo que hace que en la práctica se responsabilice del pago de los procedimientos judiciales cuya terminación obedezca a los supuestos de absolución del procesado; sobreseimiento de la causa; declaración en rebeldía o insolvencia del condenado en costas, siempre que haya sentencia firme, resolución de sobreseimiento o declaración de rebeldía, y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se haya ejercitado la acción civil, o ejercitada no haya resultado responsabilidad.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 5 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La salida de los vehículos y de los otros efectos del depósito se producirá siempre a instancias del Juzgado responsable de la causa penal al que quede afecto el mismo y el destino del bien será determinado por la resolución judicial correspondiente, pudiendo ser entregado al propietario o a la persona designada en la resolución judicial. Para ello, la persona que vaya a encargarse de la retirada del bien deberá acompañar, con carácter previo a esta operación, la resolución judicial que ordene su salida del depósito.

La entrega de los bienes se producirá sin costes o con costes con cargo a la persona designada en la resolución judicial:

a) La entrega se producirá sin costes cuando el órgano judicial así lo acuerde. En estos casos corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía asumir los gastos ocasionados por el depósito de los efectos intervenidos.

b) En el segundo caso, recibida la orden judicial de entrega del bien con costes para la persona designada en la resolución judicial, la empresa adjudicataria le comunicará el importe de los gastos ocasionados conforme a las instrucciones emanadas de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. La empresa adjudicataria no entregará el bien mientras la citada persona no haya acreditado el abono de los gastos ocasionados, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, por la que se crea la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depósito y almacenamiento de efectos judiciales en los depósitos judiciales de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales gestionado de forma indirecta. El pago se efectuará utilizando el modelo oficial de documento aprobado para el ingreso de tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos, o el que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

En definitiva, la Administración sufragará los gastos de depósito de vehículos y demás efectos intervenidos, a través del presente contrato, en la mayoría de los supuestos que se dan en la práctica, que, como se ha indicado comprenden, con carácter general, los casos de absolución del procesado, sobreseimiento de la causa, declaración de rebeldía o insolvencia del condenado en costas, y sólo en aquellos casos en que la autoridad judicial exija, a la persona que designe en su resolución, el pago del coste del depósito, será cuando la Administración recupere, mediante su ingreso por parte del ciudadano en la Tesorería de la Junta de Andalucía, los gastos que le han producido tales depósitos.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Las actuaciones judiciales pueden llevar implícita la incautación o confiscación de los bienes objeto del delito y de los instrumentos o efectos relacionados con el mismo, que deben ser conservados a disposición judicial mientras se resuelve el procedimiento penal que decida finalmente su destino. La ocupación de los efectos del delito se efectúa directamente por el Juez instructor y cumple una doble función: en el orden procesal atribuye al Juez un eficaz control sobre los bienes y en un plano sustancial los sujeta al eventual comiso. Tiene asignados, por tanto, fines probatorios y conservativos, lo que explica que hayan de permanecer durante el proceso a disposición del Juez o Tribunal, debiendo contemplar la posibilidad de que los bienes ocupados sean finalmente devueltos en virtud de sentencia al encausado o a su legítimo propietario, si fuese un tercero ajeno al hecho delictivo.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 6 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, los bienes intervenidos por los Jueces de Instrucción pueden o no ser decomisados, y así se determinará en la sentencia, pero mientras ésta se dicta, la ley impone a los Jueces de Instrucción la obligación de custodia y conservación de estas piezas, concretamente en el párrafo primero del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al establecer que “...los instrumentos, armas y efectos a que se refiere el artículo 334 se sellarán, si fuera posible, y se acordará su retención, conservación o envío al organismo adecuado para su depósito”.

En desarrollo de esta norma, el Gobierno de la Nación dictó, en su día, el Real Decreto 2783/1976, de 5 de octubre y la Orden Ministerial de 14 de julio de 1983, sobre recepción y conservación de los objetos intervenidos y de los efectos del delito (piezas de convicción) en las causas criminales. El mencionado Real Decreto, en principio, indica que deberían ser depositarios de los bienes, siempre que las actuaciones lo permitan, aquél que se reputa dueño del mismo. Así, en su artículo 2.1 dispone: “Los efectos del delito podrán depositarse con carácter provisional, en poder de su propietario, si fuere conocido, con observancia por parte de éste de las obligaciones que establecen el código Civil y la Ley de Enjuiciamiento civil para el secuestro judicial”.

En lo que se refiere al depósito de los bienes intervenidos, se plantea un problema en relación con todos aquellos en los que no habiéndose acordado su depósito, aún con carácter provisional, al que se reputa dueño de ellos, y no estando previsto en la normativa específica su depósito en determinadas instituciones o lugares (por ejemplo en el caso de armas o de drogas), no existieran instalaciones propias adecuadas en los locales de los Juzgados o que debido a su tamaño no puedan ser introducidos en los mismos, como por ejemplo se produce en el caso de los vehículos y embarcaciones.

En estos casos, se plantea a la Administración el problema de buscar un lugar adecuado para efectuar su custodia, así como designar un depositario que se responsabilice de su guarda y restitución. La obligación de guarda constituye el contenido fundamental del depósito, en tanto en cuanto de ello depende la eficacia de una acción judicial. Esta obligación supone, por una parte, la conservación de la cosa y por otra, la custodia de la misma frente a quienes puedan sustraerla o dañarla.

La Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos es el órgano competente para coordinar y gestionar los depósitos judiciales en Andalucía destinados a la recepción y conservación de los objetos intervenidos y de los efectos del delito cuando así haya sido ordenado por los órganos jurisdiccionales penales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo la responsabilidad de la custodia de estos bienes, e incluso también la obligación de hacerse cargo de los gastos que origine su depósito en los supuestos antes mencionados.

En el caso concreto de los vehículos y embarcaciones intervenidos judicialmente, para poder asumir directamente esta actividad, sería preciso que la Administración contara con parcelas o solares adecuados tanto por ubicación como por características físicas, capaces de almacenar y custodiar los objetos intervenidos, con una serie de medios materiales, fundamentalmente, elementos de transporte, así como con un equipo humano responsable de la vigilancia y custodia de las instalaciones, del manejo de las máquinas y de la gestión económico-administrativa del depósito en su conjunto.

Careciendo la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de los medios materiales idóneos para cumplir lo ordenado por el Estatuto de Autonomía, así como de los necesarios medios humanos, y tras una amplia reflexión sobre la fórmula más adecuada para la gestión y custodia de los vehículos intervenidos judicialmente, esta Dirección General considera como opción preferente la creación de depósitos

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 7 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



judiciales en suelos de titularidad pública, contratando su gestión a una entidad privada a través del correspondiente contrato administrativo de servicios.

Hasta la fecha, el único depósito judicial público existente en Andalucía se encuentra en Sevilla, ubicado en unos terrenos públicos anejos al Silo de Bellavista. Este depósito fue gestionado hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante encomienda, por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), y desde el 1 de enero de 2018 se gestiona por empresas privadas a través de contratos administrativos.

Durante estos años, el Depósito Público de Sevilla se ha consolidado, encontrándose actualmente funcionando con plena normalidad y en progresivo rendimiento. Se han adecuado y dimensionado los terrenos a las necesidades requeridas y se han acondicionado las instalaciones mediante las obras oportunas, dotándole de las medidas de vigilancia y seguridad necesarias. En la actualidad, en el depósito se custodian los vehículos incautados judicialmente en las provincias de Sevilla, Huelva, Málaga y Cádiz, excepto Algeciras. No obstante, el número tan elevado de vehículos que se incautan por los juzgados pertenecientes a la provincia de Málaga, hacen que por las limitaciones en cuanto a superficie que tiene el depósito público de Sevilla, se esté ocasionando una preocupante situación de saturación en estas instalaciones, lo que nos obligó a tomar medidas para solucionar este problema. Actualmente, estamos inmersos en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicio de gestión para los vehículos incautados en el partido judicial de la provincia de Málaga.

Por otra parte, existen dos contratos más, aquel al que el presente expediente viene a sustituir que gestiona los vehículos incautados judicialmente en las provincias de Almería, Jaén y Granada, y otro que gestiona los incautados en el partido judicial de Algeciras.

Esta diferenciación se fundamenta en el número de vehículos que se incautan en cada una de estas provincias, que justifican, por un lado, que no sea económicamente viable establecer un depósito individual para las provincias de Almería, Granada y Jaén, sino uno conjunto para las tres provincias.

Además, hay otro factor a tener en cuenta, y son las diferentes actuaciones realizadas por esta Consejería a fin establecer el depósito en suelos de titularidad pública. Se intentó la creación de un depósito judicial público en Jaén que se hubiera ubicado en el paraje denominado “La Imora”, se solicitó la cesión de un suelo rústico que tiene el Ayuntamiento de Jaén, de 25.000 metros cuadrados, para la puesta en marcha de este depósito público judicial que atendería a las provincias de Jaén, Granada y Almería, pero las negociaciones no llegaron a buen puerto.

Así, como segunda opción, ante la ausencia de terrenos públicos idóneos, hay que acudir a la contratación de los servicios de depósito judicial con empresas del sector, abonándose los mismos en función de la superficie y de los medios puestos a disposición de la Administración. Esto se ha revelado también como una fórmula de éxito, mucho más eficiente que el modelo de depositarios privados, anti-económico al cobrar por vehículo y día, y sobre todo contrario a la normativa de contratación del sector público.

9. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En cuanto a los criterios de valoración que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar el contrato, se justifican tal como sigue:

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 8 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La selección y determinación de los criterios de valoración a utilizar se ha planteado y ejecutado de manera dinámica e integrada, tomando en consideración las prestaciones exigibles y los objetivos a alcanzar, con la finalidad de disponer de unos medios de selección que permitan asegurar la elección de la oferta que, de una manera óptima y más completa, satisfaga las necesidades planteadas. Se ha establecido para ello una ponderación perfectamente detallada de todos ellos, así como de los elementos que se considerarán a la hora de puntuarlos, tal y como se especifica en el PCAP.

Entre las posibilidades que recoge la Ley, en el presente contrato la valoración mediante aplicación de fórmulas va a suponer un 55% del peso de los criterios de adjudicación, mientras que el restante 45% es para la valoración de criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor.

En cuanto a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se ciñe a la proposición económica con un máximo de 55 puntos, al objeto de evitar que el contrato se adjudique principalmente por el precio. Además, con el fin de evitar que una bajada mínima pueda verse beneficiada de una enorme puntuación, sin que ello realmente suponga un beneficio real para la Administración, cuyo interés es conseguir un servicio de buena relación calidad-precio, hemos procedido a incorporar una nueva fórmula más proporcional que ya hemos utilizado recientemente en algunos contratos de este órgano de contratación, y que se ha comprobado que dota de puntuaciones mucho más proporcionales y justas para las ofertas presentadas, que la fórmula típica hasta ahora utilizada.

Respecto a los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor, se han planteado únicamente en relación a las prestaciones exigidas; orientados y precisados sobre el objeto del contrato y los requisitos incluidos en los Pliegos, seleccionándose aquellos mediante los cuales podamos tener conocimiento de que las entidades licitadoras presentan un proyecto adecuado e idóneo para llevar a cabo un trabajo eficaz para la custodia de los vehículos y embarcaciones incautados. Así, se va a evaluar el inmueble sobre el que se va a instalar el depósito, de forma que se pueda comprobar su ubicación apropiada, su dimensión, la distribución de los vehículos y embarcaciones y la forma en que van a estar custodiados. El segundo factor que entendemos fundamental es la forma en la que se va a llevar a cabo el servicio en sí, esto es, una descripción de los medios materiales que se van a poner a disposición del contrato, como los vehículos grúas, y las aplicaciones tecnológicas con las que se gestionará el servicio, así como la descripción de las tareas de mantenimiento y limpieza. En tercer lugar, teniendo en cuenta que los bienes depositados tienen la consideración de efectos judiciales que deben ser conservados a disposición judicial mientras se resuelve el procedimiento penal que decida finalmente su destino, otro aspecto fundamental que ha de ser valorado son las medidas de seguridad que afectan a las instalaciones y a los bienes depositados.

Los criterios de adjudicación puntuarán sobre la base de los mínimos innegociables establecidos en el PPT, por debajo de los cuales no cabrá puntuar sino excluir del procedimiento.

10. LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

10.1 Solvencia económica.

En cuanto a los medios de solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la LCSP recoge, a elección del órgano de contratación, las siguientes opciones:

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 9 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicatario especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.”

De ellos, en el apartado 4.b del Anexo I del PCAP hemos optado por los previstos en las letras a) y c), ya que el artículo 87 letra b) de la LCSP señala que *“en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.”*

Por tanto, de la mencionada redacción, se desprende que la disposición de un seguro se configura como medio alternativo *“en lugar del volumen anual de negocios”*, y para aquellos contratos que consistan en servicios profesionales, lo cual no ocurre en el presente expediente.

En cualquier caso, aunque no se pida como solvencia técnica, el apartado 13 del Anexo I estipula la obligación de tener suscrito un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

Respecto al volumen anual de negocios, habida cuenta de la especialidad del objeto de este contrato, que hace que no exista un gran número de empresas en el mercado, nos ha llevado a la necesidad de prever en el PCAP, medios de acreditación relativos a la solvencia económica y financiera con carácter alternativo y no acumulativo. Por un lado, un volumen de negocio de los posibles licitadores, en la cantidad que equivalga a la anualidad media del contrato, impuestos excluidos. Ello a efectos de que este requisito no se convierta en insalvable, resultando la licitación desierta y frustrando las necesidades de contratar este servicio a la mayor brevedad. En cuanto al patrimonio neto, deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato IVA excluido, tal y como establece el modelo de pliego tipo.

10.2 Solvencia técnica o profesional.

Referente a la solvencia técnica, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 10 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- “a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).*
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.*
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homólogo competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.*
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.*
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.”*

De entre todas esas opciones, en el apartado 4.c del Anexo I del PCAP, se ha optado por el previsto en la letra a), al entender que la principal forma para acreditar que se llevará a cabo la buena ejecución de los trabajos es contar con una adecuada experiencia en la gestión de depósitos de vehículos de, al menos, el 60% de la anualidad media del contrato.

Este porcentaje, unido al hecho de que hemos ampliado a cinco años el período para tener en consideración los servicios realizados, obedece al hecho de tratar de no restringir la competencia. Y es que el objeto del presente contrato lo conforman unos servicios muy singulares, que no son de frecuente contratación por parte de los poderes públicos, por lo que se estima necesaria esa ampliación de tres a cinco años, para abrir el abanico de empresas potencialmente licitadoras.

Por otro lado, y dado que el personal que se necesita para la ejecución del mismo no requiere una gran formación técnica, y el resto de actividades se puede subcontratar, entendemos que el factor mano de obra no es especialmente decisivo, razón por la cual se descartaron los medios previstos en las siguientes letras del citado artículo 90 de la LCSP: b) Indicación del personal técnico, e) Títulos académicos y profesionales y g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa.

Por otro lado, las instalaciones en las cuales se llevará a cabo el servicio, ya sean terrenos, parcelas, instalaciones, plataformas o edificaciones, no son instalaciones técnicas, tal y como entendemos este concepto. En cuanto a las medidas de gestión medioambiental ya son de obligado cumplimiento, además no es preciso el uso de maquinarias, más allá de grúas, ni de equipo técnico que ejecute el servicio como ya

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 11 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se ha indicado en el párrafo anterior. Por ello, se descarta solicitar como medios de solvencia técnica las letras c) Descripción de las instalaciones técnicas, f) Medidas de gestión medioambiental y h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos.

Por último, tampoco consideramos que se dé la nota de trabajos complejos o que deban responder a un fin especial, de la letra d), para exigir un un control de calidad.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

*Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; **eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;** favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.”.*

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 12 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con lo establecido en dicho precepto, se establece como condición especial en relación con la ejecución del contrato, la obligación de contratar a una mujer en el caso de que se produzca una vacante entre el personal de vigilancia, que es de obligatoria subrogación.

Ello se prescribe con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral del sector de empresas de seguridad, tradicionalmente con una menor representación femenina.

A esta condición especial se le atribuirá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Se aplica esta condición en base al artículo 202.1 LCSP, y en este sentido, esta condición está relacionada directamente con el objeto del contrato ya que éste lleva implícito los trabajos de recogida, transporte, depósito, guarda y custodia de los vehículos y la vigilancia de las instalaciones del Depósito, y en este sentido se recoge en el PPT que la empresa adjudicataria debe contar para las tareas de vigilancia del recinto, de las instalaciones y de los vehículos y demás efectos que se hayan depositado, con, al menos, un puesto de vigilante de seguridad durante las 24 horas de los siete días a la semana.

Este criterio se ha instaurado en aras de disminuir la desigualdad que se ha observado en el sector de la vigilancia y seguridad, ya que según los estudios realizados por el Observatorio de Mujer y Seguridad *“existe una clara mayor presencia masculina, debiendo las mujeres esforzarse más para demostrar que están igual de capacitadas que sus compañeros y conseguir el mismo nivel de reconocimiento. Esta desigualdad proviene principalmente de que los clientes suelen preferir presencia masculina ya que parten de la idea de que es mejor tener a un hombre fuerte al frente de la seguridad”*. Por ello, y para contribuir a revertir esta situación, se ha optado por la presente condición especial de ejecución.

En cuanto a su vinculación con el objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6, indicar que tanto el personal como los vehículos y embarcaciones constituyen factores clave que intervienen en el proceso específico de prestación de los servicios. Entendemos que las condiciones impuestas no suponen una injerencia indebida en la política empresarial, son proporcionales y tienen una repercusión en la prestación, por cuanto el servicio de depósito judicial que está obligado a prestar esta Administración Pública, lo será en mejores términos si el mismo contribuye a una mejora de las condiciones de igualdad en el acceso a este mercado laboral.

12. VALORACIÓN ECONÓMICA Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

En el presente contrato, a fin de cumplir de un modo racional y óptimo las obligaciones de custodiar los efectos intervenidos judicialmente y de gestionar el depósito judicial de la provincia de Almería, Granada, Jaén, buscando la eficacia y eficiencia en este cumplimiento, se ha calculado el presupuesto de licitación diferenciándose las siguientes partidas:

- la custodia y seguridad de las instalaciones.
- los gastos de gestión, mantenimiento y ordenación del depósito.
- el coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito.
- el servicio de grúa.
- el precio por la disposición de los terrenos necesarios para implantar la actividad.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 13 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12.1. La custodia y seguridad de las instalaciones.

La cantidad necesaria para prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones engloba los costes salariales de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito. Conforme al certificado de la empresa de seguridad que actualmente presta servicios en el Depósito de Almería, Granada y Jaén, el mismo se ejecuta con 5 personas que trabajan 40 horas semanales en horario de mañana y tarde e incluyendo sábados y domingos con el turno de mañana y noche ya que el PPT exige que la vigilancia de las instalaciones y de los bienes depositados se realice in situ y de forma permanente 24 horas al día, durante todos los días del año. La empresa aplica el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad.

Según el certificado aportado por la actual adjudicataria, el coste de la cotización a la Seguridad Social asciende a 41.878,08 € y el coste de la masa salarial anual bruta de los cinco trabajadores sería de 121.599,72 euros anuales, por lo que el coste laboral de los vigilantes de seguridad asciende a **163.477,80** euros anuales.

12.1.5. La adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia.

Para hacer la estimación del coste de la adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia, tras consultar al Servicio de Seguridad de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa consideramos que, para unas instalaciones de esta naturaleza, sería necesario colocar en su superficie 50 volumétricos a 50€ cada uno, más central para sistema contra intrusión (300€ aprox), y teclado (150€), lo que supone que el importe de este sistema contra intrusión sea de 2.950€.

Además de lo anterior, también habría que incluir la instalación de unas 10 cámaras de vigilancia, cantidad que se estima suficiente para dar cobertura al depósito. El gasto aparejado a la videovigilancia sería el de un videograbador de unos 400€ (para 10 cámaras), un monitor de 18 pulgadas a un precio de 200€, 10 cámaras fijas a 150€ cada una, y el software de gestión del sistema que puede costar aproximadamente 1.000€. El total del coste relativo a las cámaras sería por tanto de 3.100€.

Finalmente, también habría que instalar la conexión al CRA que tiene un coste de 300€/año, lo que supondría 900€ a lo largo de la vida del contrato.

Todo lo anterior conlleva que el coste de la adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia ascendería a 6.950,00€ con una repercusión de 2.316,67€ anuales.

Por tanto, el coste anual en custodia y seguridad de las instalaciones ascendería a **165.794,47 €**.

12.2. Los gastos de gestión, mantenimiento y ordenación del depósito.

Este apartado comprende, entre otros, el pago de seguros, la limpieza de las instalaciones, el mantenimiento del depósito, los gastos en comunicaciones postales, telefónicas e informáticas, los del suministro de energía eléctrica y de agua, la aplicación informática, el material de oficina fungible y los accesorios y con-

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 14 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sumibles informáticos, la adquisición y mantenimiento de muebles de oficina, de ordenador, impresora, escáner y fax, el alquiler de una oficina portátil, etc.

Para el coste del seguro, partimos de que el mismo tiene un objeto muy específico, que no se encuentra dentro de la práctica común de las compañías de seguros, por lo que no queda otra alternativa para obtener alguna referencia válida de cara a su valoración, que acudir al contrato actualmente vigente para el depósito judicial de Almería, Granada y Jaén, de las mismas características al licitado, suscrito por la contratista TRANS DE LA CHICA S.L que para el año 2023 importa una prima de **1.972 euros**. El motivo por el que puede aumentar la prima de un seguro cuando se renueva o se contrata es que haya variado alguno de sus cuatro componentes: el tipo y frecuencia del riesgo asegurado (la causa más común de alteraciones en la prima), las coberturas incluidas en la póliza, la duración del contrato o los capitales asegurados. Existe otro motivo exógeno a la misma y es la subida del Impuesto Sobre Primas de Seguros (IPS). Ninguno de estos motivos se espera que se den para los años venideros por lo que la prima estimada se considera constante durante la vigencia del contrato.

Respecto a la limpieza, hemos de distinguir entre la limpieza del terreno y de la oficina. La primera de las mismas se incluye dentro de las tareas a realizar por el peón de mantenimiento que se abordarán más adelante.

Por lo que respecta a la limpieza de la oficina, se estima una frecuencia apropiada de 2 horas semanales, y para el cálculo de su coste se ha tomado como referencia el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020) (BOJA de 30 de julio de 2018), cuyo artículo 35.10 define al Personal de Limpieza como *“aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público”*, y en el que se recoge que el salario mensual del personal de limpieza para el año 2020 es de 957,72 euros mensuales, teniendo derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias anuales (que suponen un incremento mensual de 239,43 euros), por lo que el salario mensual se fijaría en 1.197,15 euros. Por otra parte, como la jornada laboral fijada en el Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo (8 horas diarias), el precio de la hora de trabajo dividiendo el salario mensual entre 22 días laborables y 8 horas diarias, sería de 6,80 euros. Si a esta cantidad se le añaden los costes sociales al 30,2%, el precio definitivo de la hora de trabajo será de 8,85 euros, lo que multiplicado por 2 horas en las 52 semanas del año, supone un coste anual por este concepto de 920,40 € euros.

Para el año 2020, este coste salarial se incrementó un 1,75% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en tal porcentaje que fijaba el artículo 56 del Convenio colectivo. Por ello, para los ejercicios 2021 y siguientes, en los que no se ha llegado a firmar nuevo Convenio colectivo, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 1,75% anual, con lo que ascendería a 986,54 € en 2024, 1.003,80 € en 2025, 1.021,37 € en 2026 y 1.039,24 € para 2027. Para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es 1.012,74 €. A esta cantidad se le añadirían unos 200 euros anuales en productos de limpieza, por lo que el total asciende a **1.212,74 €** anuales.

Llegando al apartado del mantenimiento, en el PPT de este contrato sólo se prevén unas tareas mínimas de mantenimiento del recinto y las instalaciones, fundamentalmente las destinadas a las obras de reparación necesarias para enmendar el menoscabo en las instalaciones y equipamiento.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 15 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para realizar estas tareas, que pueden hacerse con cierta periodicidad, solo se requiere la actuación de un peón de mantenimiento a media jornada, y para calcular su coste vamos a tomar como referencia igualmente el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020) (BOJA de 30 de julio de 2018), cuyo artículo 35.8 define al Ayudante de Mantenimiento como “el trabajador o trabajadora que controla o repara las máquinas e instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico”, y en el que se recoge que el salario mensual del Ayudante de Mantenimiento para el año 2020 es de 957,72 euros mensuales, teniendo derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias anuales (que suponen un incremento de 239,43 euros), por lo que el salario mensual se fijaría en 1.197,15 euros. Como se prevé que la actuación de este trabajador sea a media jornada, esta cantidad debe reducirse proporcionalmente de forma que su salario se quedaría en 598,58 euros. Si a esta cantidad se le añaden los costes sociales calculados al 30,2%, el coste mensual del salario de este peón será de 779,34 euros, lo que supone un coste anual por este concepto de 9.352,14 euros para 2020.

Para el año 2020, este coste salarial se incrementó un 1,75% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en tal porcentaje que fijaba el artículo 56 del Convenio colectivo. Por ello, para los ejercicios 2021 y siguientes, en los que no se ha llegado a firmar nuevo Convenio colectivo, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 1,75% anual, con lo que ascendería a 10.024,17€ en 2024, 10.199,59€ en 2025, 10.378,09€ en 2026 y 10.559,70€ en 2027. Para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es 10.290,39 €. A esta cantidad se le deberían añadir unos 800 euros anuales en ferretería, material de construcción o en productos de eliminación de maleza, desratificación, etc. El total sería **11.090,39 €** anuales.

Por su parte, respecto a los gastos en telefonía y comunicaciones informáticas, partimos de un contrato estándar con compañía que provea de línea fija y móvil, y conexión a internet, por una cuota mensual de 30€, lo que implicaría un coste de **360,00 €** anuales.

Respecto a los consumos de suministro eléctrico, partimos de un consumo con una potencia máxima de 10 kw, que implicaría una factura mensual de 100€, por lo que se computa un coste anual de **1.200€**.

Pasando al mobiliario y equipamiento informático, el mismo pudiera estar conformado por un único despacho (sillón y mesa, dos sillas de confidente, ordenador, impresora y scanner-fax) todo lo cual se valora en 1.100€, a esto habría que deducir el 50% de valor residual, es decir, 550 €/año. En cuanto a la instalación y puesta en marcha de la aplicación informática necesaria para gestionar el depósito, así como su mantenimiento, se considera un coste de 1.200€ anuales y en relación al material de papelería y suministros informáticos, se estima un consumo mensual de 50€, por lo que se computa un coste anual de 600€. Lo que supone un coste anual de **2.350,00 €**.

La suma de todos los anteriores conceptos sería la siguiente:

CONCEPTO	COSTE ANUAL
Seguro	1.972,00 €
Limpieza	1.212,74 €
Mantenimiento	11.090,39 €
Telefonía e internet	360,00 €
Luz	1.200,00 €
Mobiliario y consumibles	2.350,00 €
	18.185,13 €

16

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 16 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSixs2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12.3. El coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito.

Se considera que para las funciones de gestión del depósito, la realización de los trámites administrativos y la gestión informática, se debe contar con un trabajador con categoría de oficial administrativo de 1ª, capaz de procurar la correcta ordenación del servicio siguiendo las directrices detalladas en el PPT. Dicha figura está contemplada específicamente en el III Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector del Estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública (publicado en BOJA núm 121, del 27 de junio de 2023), que aplicamos por analogía, y cuyo artículo 33.7 define:

“7. Administrativo/a de depósito.

Es el personal que bajo la supervisión del jefe/a de servicio o su inmediato superior, lleva a cabo las actividades relacionadas con la recepción y salida de vehículos, tales como fotocopia de partes de grúa documentos análogos, descarga y archivos de fotos de grúa, introducción de partes de trabajo en ordenador, encargándose del cobro de las tasas correspondientes y del cobro de multas y control de caja, si así lo demandase el Ayuntamiento. Prestará además atención telefónica y atención al público, se ocupará de las comunicaciones a través de la emisora o radioteléfono. Organizará las grúas y los demás vehículos de la empresa para el adecuado funcionamiento del servicio, teniendo los permisos correspondientes que le habiliten para ello. Organizará, controlará, dispondrá y velará por los vehículos depositados. Avisará a su superior de cualquier anomalía detectada en el servicio y podrá encargarse de repartir el material necesario para la prestación del servicio (cámara fotográfica, TPV, llaves de grúa...).”

En el cálculo del coste retributivo anual se han tenido en cuenta las remuneraciones recogidas en la Tabla anexa del Convenio, el plus de transporte, la repercusión de las vacaciones anuales, al necesitar sustituir este trabajador por otro que desempeñe sus funciones, y el coste de los seguros sociales.

Por su parte, en el Anexo: Tablas salariales del Convenio se recoge la tabla de niveles y remuneraciones aplicable a los trabajadores de empresas de Sector del Estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública para el año 2024, 2025, 2026 y 2027, en la que en referencia a los trabajadores del Oficial de 1ª Administrativo se indica:

Anexo de salarios y otras retribuciones

OFICIAL 1.º ADMINISTRATIVO	Salario base mensual por 14	Plus de transporte por 12	Retribución total anual
Año 2024	1.163,98 €	91,97 €	17.399,38 €

Como se ha indicado, el salario base para el año 2024 es de 1.163,98€ mensuales, que multiplicado por 12 pagas da un resultado de 13.967,76€.



Por otra parte, el artículo 48 del mismo, indica que “Se establecen dos extraordinarias anuales, a las que tendrán derecho todos los trabajadores y trabajadoras del sector, que se abonarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad.”. El importe de estas dos pagas extraordinarias sería, por tanto, de 2.327,96€.

Y para finalizar, en el artículo 51 del Convenio Colectivo provincial establece “Para suplir los gastos ocasionados por transporte y desplazamiento a su centro de trabajo, todas las personas incluidas dentro del ámbito de este Convenio, con independencia de su categoría, percibirán por este concepto una cantidad anual que se abonará mensualmente, durante los doce meses del año. La cantidad anual será la recogida para cada año de vigencia en las tablas anexas al presente Convenio.”.

El importe anual de este plus sería, por tanto: 91,97€ *12 meses = 1.103,64€.

La suma de todas las cantidades anteriores dan una retribuciones anuales de 17.399,38€. A su vez, el coste de la cotización a la Seguridad Social sería el 30,20% de esta cantidad (5.254,61€), por lo que el coste laboral del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito asciende a 22.653,99€.

Por su parte, para el cálculo de la sustitución de este trabajador durante sus vacaciones, se han tenido en cuenta el salario base y los complementos (1.255,95 €), el prorrateo de la paga extra (194,00€) y la retribución de dos días de vacaciones que devenga por el mes trabajado (83,73€), arrojando una cantidad de 1.533,68€. El coste de la cotización a la Seguridad Social de este trabajador sustituto sería el 30,20% de esa cantidad, esto es: 463,17€, lo que da un resultado total de 1.996,85€.

En definitiva, el coste laboral del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito, en el año 2024, asciende a 24.650,84€.

Para fijar la cuantía de este concepto para el año 2024 a 2026, seguimos lo dispuesto en el artículo 50 del convenio antes citado, con incrementos del 2%, sobre el año anterior, para el año 2027 tomamos ese mismo porcentaje de incremento.

Siguiendo este criterio, la anterior cantidad de 24.650,84 € en 2024, se traduce en 25.143,86€ en 2025, 25.646,73€ en 2026 y 26.159,67€ para 2027. Para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es **25.650,09 €**.

12.4. Servicio de grúa.

12.4.1 Vehículos.

Para calcular el precio de la recogida y transporte de los vehículos, hay que tener en cuenta dos componentes: la tarifa que se cobra en concepto de traslado de vehículos, que comprende los servicios de salida de grúa y recogida de vehículos; y por otro los gastos de desplazamiento, calculados en función de los kilómetros realizados por el porta-vehículos para los servicios de ida y vuelta, contados desde las instalaciones del depósito. Consultada a Trans de la Chica SL, se observa que el precio de mercado está aproximadamente en 30€ por la salida de la grúa y 0,50€ por Km recorrido.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 18 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, y partiendo de las cifras indicadas, el precio por traer un vehículo al depósito tendría siempre un componente fijo, inicialmente fijado en 30€ por vehículo y otro variable, que dependerá del número de kilómetros a realizar. Además del supuesto normal de recogida de un vehículo en las provincias de Almería, Granada y Jaén, surge también la opción de que un órgano judicial ordene recoger coches de otras provincias, o el traslado a un CAT autorizado de aquellos bienes que la autoridad judicial acuerde su destrucción.

A efectos del cálculo de este apartado, vamos a considerar el mejor escenario posible, en el que el depósito se va a ubicar en un punto intermedio entre las tres provincias indicadas, cercano a la carretera A92, como es la localidad de **Guadix**, además próxima a Granada capital, donde más vehículos se recogen.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los vehículos son incautados por los órganos judiciales de los partidos judiciales de las capitales de provincia, el cálculo de traer un vehículo a Guadix desde cada una de estas ciudades, sería el siguiente, teniendo en cuenta que el cálculo de los kilómetros es ida y vuelta:

El precio medio por traer un vehículo desde Almería: $30€ + 214 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 137 \text{ €}$
El precio medio por traer un vehículo desde Granada: $30 \text{ €} + 112 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 86 \text{ €}$
El precio medio por traer un vehículo desde Jaén: $30 \text{ €} + 228 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 144 \text{ €}$

Para hallar el coste del servicio de grúa es necesario conocer el número de vehículos que se deben transportar al año, y para ello, en base a la información obtenida del actual contrato, se estima que el número aproximado de vehículos que se incautan anualmente en la provincia de Almería es de 42; en la provincia de Granada, es de 77 y en la de Jaén, de 14.

En base a todos los datos anteriormente indicados, el precio estimado de este servicio, por provincia y año, sería el siguiente:

Gastos de grúa por traer 42 vehículos procedentes de Almería: $137 \text{ €} * 42 \text{ vehículos} = 5.754,00 \text{ €}$
Gastos de grúa por traer 77 vehículos procedentes de Granada: $86 \text{ €} * 77 \text{ vehículos} = 6.622,00 \text{ €}$
Gastos de grúa por traer 14 vehículos procedentes de Jaén: $144 \text{ €} * 14 \text{ vehículos} = 2.016,00 \text{ €}$

La suma de estas tres cantidades es **14.392 €**.

A lo que hay que añadir el coste de traer un vehículo de otras provincias y al CAT, que se ha hecho con las siguientes simulaciones de media de kilómetros a recorrer, teniendo en cuenta que es ida y vuelta:

El precio medio por traer un vehículo desde otra provincia : $30 \text{ €} + 250 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 155€$
El precio medio por traer un vehículo al CAT: $30 \text{ €} + 50 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 55€$

Si se considera que los vehículos que anualmente se han recogido de media de otras provincias ha sido 10 y que los vehículos trasladados a un CAT para su destrucción han sido de media 9 y en base a todos los datos anteriormente indicados, el precio estimado de este servicio, al año, sería el siguiente:

Gastos de grúa por traer 10 vehículos procedentes de otras provincias: $155 \text{ €} * 10 \text{ vehículos} = 1.550 \text{ €}$
Gastos de grúa por trasladar 9 vehículos a un CAT autorizado: $55€ * 9 \text{ vehículos} = 495 \text{ €}$

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 19 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El coste de estos dos servicios sería de **2.045 €**.

En definitiva, el precio del servicio de traslado de vehículos total anual sería **16.437 €**.

12.4.2. Embarcaciones.

Para conocer cuanto cuesta la recogida y traslado de una embarcación, hemos acudido a Trans de la Chica, obteniendo la información de que el precio de salida de la grúa y el montaje de la embarcación en la misma es de una media de 200€ y que el precio por kilómetro recorrido es de 0,50€. Siguiendo el razonamiento antes expuesto para el caso de los vehículos, como estos bienes van a proceder de la provincia de la costa de Almería o de Granada, otras provincias y el traslado a un CAT autorizado para su destrucción, el cálculo con las siguientes simulaciones de media de kilómetros a recorrer:

El precio por traer una embarcación desde la costa de Almería o de Granada: $200€ + 120 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 260€$

El precio por traer una embarcación desde otras provincias: $200€ + 250 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 325€$

El precio por traer una embarcación al CAT: $200 € + 50 \text{ kilómetros} * 0,50 \text{ €/km} = 225€$

Vamos a estimar la recogida y transporte de 5 embarcaciones consideradas género prohibido (narcolanchas) al año. Una vez recogidas, su única finalidad es la destrucción por lo que hay que trasladarlas a un CAT autorizado.

De esas 5 embarcaciones, estimamos que 2 van a ser procedentes de las provincia de Almería o Granada, y 3 procedentes de otras provincias. Las 5 tendrán que ser trasladadas a un CAT autorizado para su destrucción.

En base a todos los datos anteriormente indicados, el precio estimado de este servicio, por año, sería el siguiente:

Gastos de grúa por traer 2 embarcaciones procedentes de Almería o de Granada: $260€ * 2 \text{ embarcaciones} = 520,00€$.

Gastos de grúa por traer 3 embarcaciones procedentes de otras provincias: $325€ * 3 \text{ embarcaciones} = 975€$

Gastos de grúa por trasladar 5 embarcaciones a un CAT autorizado: $225€ * 5 \text{ embarcaciones} = 1.125€$

En definitiva, el coste del servicio de grúa para las embarcaciones sería de **2.620 €** anuales.

Sumados al coste de 21.187,80€ de los vehículos, el coste total del servicio de grúa sería **19.057 €** anuales.

12.5. La disponibilidad de los terrenos necesarios para implantar la actividad.

Para el cálculo del coste del arrendamiento de los terrenos necesarios para implantar la actividad, se ha realizado una prospección de mercado de la zona, consultando los precios de los arrendamientos y ventas de solares o terrenos de características similares a las requeridas, en diferentes localidades de Granada, Almería y Jaén en diversos portales inmobiliarios (páginas webs de Idealista; Mil anuncios, Fotocasa, Vibbo...), llegándose a la conclusión de que el precio medio de alquiler en la zona puede estar entre los 0,10 - 0,15 €/

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 20 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



m2/mes (teniendo en cuenta que es difícil encontrar una parcela que tenga exactamente la superficie que más adelante se indica), por lo que fijaremos un precio de 0,12€/m2/mes.

Las instalaciones necesarias para cumplir el objeto de este contrato deberán ser capaces de albergar un mínimo de 859 vehículos y 7 embarcaciones. En base a la experiencia acumulada en los años de gestión de depósitos judiciales, cada automóvil necesita una superficie aproximada de 17,50 m2, en la que estaría incluida la oportuna separación entre calles a fin de que pueda maniobrar la grúa a la hora de cargar y descargar vehículos. Evidentemente, si bien un trailer o un autobús necesitará una superficie mucho mayor a la indicada, también en contrapartida una motocicleta o un ciclomotor necesitará una superficie mucho menor. Multiplicando 17,50 m² por 859 vehículos, obtenemos la superficie de 15.032,50 m².

Por su parte, para calcular la superficie correspondiente a las embarcaciones, se ha tomado como referencia embarcaciones neumáticas de 10 metros de eslora y 2,5 metros de manga, lo que supone una superficie de 25 m², no siendo necesario separación entre ellas al estar todas destinadas a su destrucción, por lo que incluso pudieran apilarse por tríos. Por tanto, la superficie para 7 embarcaciones apiladas de tres en tres, sería de 75 m².

Ello nos lleva al siguiente resultado: 15.107,50 m² * 0,12€ * 12 meses = **21.754,80** euros/año, cantidad en la que estaría incluida el impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo pago compete al arrendador, así como la instalación y mantenimiento del sistema contra incendios.

12.6 Gastos generales y beneficio industrial.

Además, el artículo 101.2 de la LCSP establece que en el cálculo del valor estimado de los contratos, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. En base a este precepto, se incrementa el valor estimado de este contrato en un 6% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial.

VALORACIÓN ECONÓMICA Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por tanto, el resumen del presupuesto anual de las partidas que integran este contrato sería el siguiente:

CONCEPTO	COSTE ANUAL
Custodia y seguridad	165.794,47
Gestión, mantenimiento y ordenación	18.185,13
Administrativo/a	25.650,09
Servicio de grúa	19.057,00
Arrendamiento del terreno	21.754,80
TOTAL COSTES	250.441,49
Gastos generales (6%)	15.026,49
TOTAL COSTES MÁS GG	265.467,98
Beneficio industrial (6%)	15.928,08
IMPORTE ANUAL SERVICIO	281.396,06
IMPORTE CONTRATO	844.188,18
IVA	177.279,52
IMPORTE CONTRATO IVA INCLUIDO	1.021.467,70
Mensual	28.374,10

21

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 21 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfsuwQVTSisx2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El presupuesto de licitación de este contrato asciende a un total de 1.021.467,70 €, IVA incluido, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

2100040000 G/14B/22704/00 01 2024	85.122,31 euros
2100040000 G/14B/22704/00 01 2025	340.489,23 euros
2100040000 G/14B/22704/00 01 2026	340.489,23 euros
2100040000 G/14B/22704/00 01 2027	255.366,93 euros

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN RECURSOS JUDICIALES
Fdo. Lidia Ballesteros Valle

LIDIA BALLESTEROS VALLE		16/04/2024 13:20:56	PÁGINA: 22 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwBbl7Qg01NoGxsfswuQVTSix2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	